

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

Negociado 3.º—Circulares.

**CAZA**

En esta provincia se vienen infringiendo con frecuencia las vigentes disposiciones dictadas para la prohibición de la caza en época de la veda, inspiradas a conservar y acrecentar esta riqueza nacional, y con objeto de evitar estos abusos por todos los medios posibles, he acordado encarecer a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, hagan guardar y observar cuanto en esta materia se dispone en la vigente ley de Caza y su Reglamento de 3 de Junio de 1903 y advertir a los contraventores a las mismas las penalidades en que incurrir de no observarlas fielmente, castigando con todo rigor a los que faltaren a ellas.

Al propio tiempo, he de recordar se persiga con energía la circulación y venta de la caza mientras dure el periodo de la veda, dándome inmediata cuenta de cuantas denuncias se hagan por este concepto.

Zamora 14 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
Rufino Cano de Rueda.

Según me comunica el Alcalde de Morales del Vino, el día 5 del actual se ausentó de su domicilio el vecino de aquella localidad Pedro Martínez Pérez, de las señas que a continuación se expresan.

En su vista, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a hacer las averiguaciones oportunas para in-

dar el paradero de referido individuo, poniéndolo a disposición del citado Alcalde, caso de ser habido.

Zamora 15 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
Rufino Cano de Rueda

Señas.

Estado casado, edad 27 años, estatura regular, ojos castaños, color bastante moreno, viste pantalón de pana claro, chaqueta y chaleco de paño negro, boina azul, lleva una manta rayada y un par de botas.

**CAMINOS VECINALES**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Caminos vecinales y Real orden de fecha 28 del pasado Abril, el Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes solicita la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el rio Sapos, en término de Sejas de Sanabria, agregado a dicho Manzanal.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndole que durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio se admitirán tanto en el Ayuntamiento indicado como en este Gobierno civil cuantas reclamaciones juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte que el indicado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del expresado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de tales reclamaciones, que en el caso de no existir será negativa. Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito serán remitidas por el Ayuntamiento a este Gobierno civil dentro del plazo de diez días, después del anterior, acompañando a la vez un ligero extracto de ellas y un informe acerca de las mismas y de las que se le hayan remitido por este Gobierno civil.

Zamora 15 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
Rufino Cano de Rueda

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS**

DE LA  
provincia de Zamora.

**CIRCULAR**

Transcurrido con exceso el plazo de presentación en esta oficina de las certificaciones de pagos hechos por los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan, por la presente se hace saber a los Alcaldes de los mismos, que si en el término de quinto día no remiten todas las certificaciones que se les indica, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 17'50 pesetas por incumplimiento del mencionado servicio, con la que desde luego quedan conminados, y sin perjuicio de nombrar Comisionados plantones que pasen a recojerlas.

**AÑO 1912.**

Pueblos.	Trimestres.
Montamarta	4
Pedralba	2, 3 y 4

**AÑO 1913.**

Ayoó de Vidriales	3 y 4
Entrala	1, 2, 3 y 4
Paramontanos de Tábara	3
Fariza	3 y 4
Fresno de Sayago	3
Fuentelapeña	1, 2, 3 y 4
Granucillo	3 y 4
Jambrina	3 y 4
Losacino	3 y 4
Lubián	1, 2, 3 y 4
Manganeses de la Polvorosa	2, 3 y 4
Milles de la Polvorosa	2, 3 y 4
Mogatar	3
Molacillos	4
Morales de Rey	3 y 4
Morales de Toro	3 y 4
Moreruela de Tábara	4
Otero de Bodas	3 y 4
Otero de Sanabria	4
Otero de Sariegos	4
Pedralba	1, 2, 3 y 4
Peñausende	3 y 4

Pereruela	3 y 4	Monfarracinos	1
Piñero (El)	4	Montamarta	1
Prado	3	Moral de Sayago	1
Quintanilla de Urz	3 y 4	Morales de Rey	1
San Ciprián	3 y 4	Morales de Toro	1
San Justo	3	Moralina	1
San Pedro de Zamudía	3	Moreruela de los Infanzones	1
Santa Cristina de la Polvorosa	3 y 4	Muga de Sayago	1
Santa Croya de Tera	4	Otero de Bodas	1
Santovenia	3 y 4	Otero de Centenos	1
Sanzoles	4	Otero de Sanabria	1
Tagarabuena	4	Otero de Sariegos	1
Tapioles	4	Pedralba	1
Trefacio	3	Peleagonzalo	1
Vallesa de la Guareña	4	Peñausende	1
Vega de Villalobos	4	Peque	1
Villabrázaro	3	Perdigón (El)	1
Villafáfila	4	Pereruela	1
Villamayor de Campos	1, 2, 3 y 4	Perilla de Castro	1
Villardefallaves	3 y 4	Pias	1
Villarrin de Campos	4	Piñero (El)	1
		Piñuel	1
		Pobladura del Valle	1
		Pozoantiguo	1
		Pública de Valverde	1
		Quintanilla de Urz	1
		Quiruelas de Vidriales	1
		Revellinos	1
		Riofrio	1
		Rionegro del Puente	1
		Salce	1
		San Agustín	1
		San Ciprián	1
		San Justo	1
		San Pedro de Ceque	1
		San Pedro de Zamudía	1
		San Román del Valle	1
		Santa Colomba de las Monjas	1
		Santa Cristina de la Polvorosa	1
		Santa Croya de Tera	1
		Santovenia	1
		San Vicente de la Cabeza	1
		San Vitero	1
		Sanzoles	1
		Sitrama de Tera	1
		Sogo	1
		Tagarabuena	1
		Tamame	1
		Tapioles	1
		Tardobispo	1
		Terroso	1
		Trefacio	1
		Uña de Quintana	1
		Valcabado	1
		Valdemerilla	1
		Vallesa de la Guareña	1
		Vega de Tera	1
		Villabrázaro	1
		Villabuena	1
		Villaescusa	1
		Villaferrueña	1
		Villalobos	1
		Villalpando	1
		Villamayor de Campos	1
		Villamor de la Ladre	1
		Villanueva de las Peras	1
		Villardecervos	1
		Villardefallaves	1
		Villarrin de Campos	1
		Villaseco	1
		Villaveza de Valverde	1
		Viñas	1
		Zamora 15 de Mayo de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.	R—1199
Abezames	1		
Alcañices	1		
Alcubilia de Nogales	1		
Andavías	1		
Argujillo	1		
Arquillinos	1		
Arrabalde	1		
Bermillo de Sayago	1		
Bretó	1		
Calzadilla de Tera	1		
Camarzana de Tera	1		
Cañizal	1		
Cañizo	1		
Carbajales de Alba	1		
Casaseca de Campeán	1		
Castrogonzalo	1		
Cerezal de Aliste	1		
Cionál	1		
Coomonte	1		
Cotanes	1		
Donado	1		
Entrala	1		
Faramontanos de Tábara	1		
Fariza	1		
Fermoselle	1		
Ferrerías de abajo	1		
Figueruela de abajo	1		
Figueruela de arriba	1		
Fontanillas de Castro	1		
Fresno de la Ribera	1		
Friera de Valverde	1		
Fuente el Carnero	1		
Fuente Encalada	1		
Fuente la Peña	1		
Fuentesecas	1		
Fuentespreadas	1		
Galende	1		
Gallegos del Rio	1		
Granja de Moreruela	1		
Granucillo	1		
Guarrate	1		
Hiniesta (La)	1		
Jambrina	1		
Lanseros	1		
Losacino	1		
Lubián	1		
Luelmo	1		
Manganeses de la Polvorosa	1		
Manzanal de arriba	1		
Mayalde	1		
Micereces de Tera	1		
Milles de la Polvorosa	1		
Mogatar	1		
Molezuelas de la Carballeda	1		
Mombuey	1		

## Ayuntamientos.

## PEÑAUSENDE

Terminada por la Junta municipal la formación del repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que considere oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñausende 10 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel Iglesias. R—1191

## VENIALBO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, la cual se anuncia por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo ser los peticionarios Doctores ó Licenciados en Farmacia, cuyos títulos acompañarán á las solicitudes.

El agraciado percibirá 400 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, por la asistencia de 50 familias pobres y la Guardia civil del puesto de esta localidad.

Venialbo 13 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Adolfo Cardoso. R—1190

## COBREROS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento sobre las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento y en término de diez días, á contar desde la publicación de éste en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja ocurridas, acompañadas de sus correspondientes títulos fehacientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten é carezcan de dichos requisitos.

Cobrerros 10 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Antonio San Román. R—1175

## LUBIAN

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos legales, para llevar á efecto las alteraciones en sus respectivas cuotas contributivas.

Lubián 10 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—1170

## CAMARZANA DE TERA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillamiento, base de la derrama para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos legales de transmisión según está prevenido, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días; transcurrido éste no surtirán efecto las que se presenten.

Camarzana de Tera 2 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Esteban Panizo. R—1162

## SANTA CLARA DE AVEDILLO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillamiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para en su día formar los repartimientos de la contribución territorial del año próximo 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento en un término de quince días; pasado el cual no será admitida ninguna reclamación.

Santa Clara de Avedillo 6 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Félix Amigo. R—1172

## TORRE DEL VALLE

Confecionado por la Junta gremial voluntaria de consumos el reparto para el año actual y así como el reparto de paja y leña y reses lanaras, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca su inserción en el periódico oficial de esta provincia, para que dentro de dicho término puedan los contribuyentes poner las reclamaciones si lo creen conveniente; pues pasados no se oirán las que se presenten.

Torre del Valle 12 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Marcelino Pisabarro. R—1178

## BENEGILES

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado este plazo no se admitirán las que se presenten.

Benegiles 11 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel Rubio. R—1171

## MANZANAL DEL BARCO

Terminado por la comisión nombrada al efecto el repartimiento sobre el aprovechamiento de desgrane de mieses en la era comunal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten y se procederá á su cobranza.

Manzanal del Barco 11 de Mayo de 1914.—El Alcalde, José Fidalgo. R—1177

## ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión del día 30 del mes próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la supasta que intenta celebrar para contratar la construcción de una alcantarilla para las calle de San Pablo, Traviesa y Cortinas de San Miguel.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado 5.º) durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Zamora 13 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1188

## CÉDULAS PERSONALES

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el padrón de todos los individuos de ambos sexos que en este término municipal se encuentran obligados á proveerse de cédula personal del año corriente, por providencia de esta fecha he acordado:

Que la recaudación voluntaria dé principio el día 15 del corriente, terminando el plazo el mismo día del mes de Agosto próximo, efectuándose á domicilio, con arreglo á la Instrucción vigente, por los Recaudadores de este Ayuntamiento y en la Oficina de Arbitrios municipales, en todos los días hábiles, durante las horas de despacho para el público.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 14 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1197

## ARBITRIOS É IMPUESTOS

Aprobados definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento los padrones de Inquilinato, Carros y camiones de transporte, Bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, Casinos y círculos de recreo y Carruajes de lujo, formados para el año corriente, á los efectos de hacerse efectivas las cuotas del primer trimestre, he acordado, por providencia del día de hoy, señalar como período voluntario de recaudación, un plazo de treinta días, que empezará á contarse el 15 del corriente, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco, en que los recaudadores de este Ayuntamiento verificarán la cobranza á domicilio y otro de los cinco días restantes, en el que los que no las satisficieren al serles presentados los recibos lo podrán efectuar en la Oficina de recaudación de este Municipio, durante las horas de despacho para el público, todos los días hábiles.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 14 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1198

Año de 1914.—Mes de Mayo  
PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que

sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.542'41
2.º	Policía de seguridad	3.793'23
3.º	Policía urbana y rural	21.599'37
4.º	Instrucción pública	1.005'47
5.º	Beneficencia	3.326'16
6.º	Obras públicas	3.126'25
7.º	Corrección pública	554'39
9.º	Cargas y contingente provincial	30.849'08
10	Obras de nueva construcción	2.020'93
11	Imprevistos	503'91
<i>Suma total. . . . .</i>		70.321'20

Zamora 28 de Abril de 1914.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional.—Zamora.

## Sesión del día 6 de Mayo de 1914

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, P. S., Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional.—Zamora.

R—1187

## RABANALES

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillamiento para el año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la casa de Ayuntamiento relación de alta ó baja, en un término de quince días, que acrediten su transmisión acompañadas de los documentos legales en que así lo acrediten; pues transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado no serán admitidas las que se presenten.

Rabanales 10 de Mayo de 1914.—El Alcalde, José del Río. R—1176

## VILLABUENA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinados por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo; pues terminado el plazo no se admitirán las que se presenten, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villabuena 7 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Eusebio Manso. R—1166

## MOMBUEY

Confecionadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los presupuestos ordinarios de los años 1909, 1910, 1911 y 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. El que lo desee podrá examinarlas en dicho plazo y presentar las reclamaciones que correspondan; pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Mombuey 12 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel Ballesteros. R—1189

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## VILLALPANDO

Prieto Santiago, Nemesio; de diez y ocho años de edad, hijo de Eulogio y Marciana, soltero, natural y vecino de San Esteban del Molar, partido de Villalpando, provincia de Zamora, sin profesión ni instrucción, imposibilitado de ambas piernas, anda arrastras implorando la caridad pública, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Villalpando, para notificarle y llevar á efecto su prisión, decretada por la Audiencia provincial de Zamora, en causa que con otro se le sigue, sobre daños, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalpando trece de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, José Samaniego.—El Secretario, José López. R—1192

## ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad de Zamora, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación de las causas que motivaron la muerte de Florentina Gullón Gil, vecina que fué de Cerecinos del Carrizal, ocurrida el día nueve del corriente en dicho pueblo, en cuyo sumario se ha acordado que se ofrezca el procedimiento á Máximo López Gullón, hijo de la finada Florentina, residente en la República Argentina, cuyo paradero se ignora, por medio del presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que haga uso del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zamora catorce de Mayo de mil novecientos catorce.—Felipe Fernández Esteban.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Lobato. R—1194

Don Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, á instancia del Procurador D. Miguel Lucas de las Heras, en nombre de D. Aurelio y Don Cruz Horacio Miguel Cancelo, vecino de esta ciudad el primero y de Baños de Cerrato el segundo, contra D. Benito Aldea Chillón, que lo es de esta ciudad, sobre pago de un crédito hipotecario de cuatro mil quinientas pesetas, intereses y costas, en cuyo procedimiento se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día diez y seis de Junio próximo y su hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en las fincas siguientes:

## Término de Sanzoles.

1.ª Una bodega sin vasijas en el casco de dicho pueblo, al sitio titulado Teso de la Guardia; valorada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Una era de cabida de tres celemines, ó sean ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, al sitio de las Peñicas; valorada en mil pesetas.

3.ª Un solar y un pajar al sitio de las Peñicas tiene de extensión quince metros cuadrados, sin número, valorados en quinientas pesetas.

4.ª Una casa sita en el casco de Sanzoles, en la calle de la Mañana ó de Gema, se compone de corral con puertas carreteras, pajar, cuarto de horno, cebadero y gallinero y otras habitaciones para vivienda ordinaria; valuada en cuatro mil quinientas pesetas.

5.ª Una tierra al pago de la Plegaria, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

6.ª Otra al sitio del Pico, de cabida de diez celemines y dos cuartillos poco más ó menos ó sean veintinueve áreas y veintinueve centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

7.ª Una tierra hoy viña de mil cuarenta y una cepas, al camino ancho y pago de Valdegatón, su extensión es de una fanega y siete celemines, ó sean cincuenta y tres áreas y siete centiáreas; valorada en mil pesetas.

8.ª Una viña á las Llaves, tiene setecientas cepas puestas en una fanega y dos celemines, ó sean treinta y nueve áreas y catorce centiáreas; valorada en trescientas pesetas.

9.ª Otra viña al sitio que llaman el Pajar, su extensión es de cuarenta y dos áreas y veinticuatro centiáreas, con setecientas ochenta cepas; valorada en cuatrocientas pesetas.

10. Tierra á la Rueda, titulada la Culebra, hace una fanega, ó sean treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

11. Otra al pago del Pico, su extensión es de una fanega y tres celemines, igual á cuarenta y dos áreas; valorada en quinientas pesetas.

12. Tierra á la Saldaña, tiene de superficie nueve celemines y dos cuartillos, igual á veintiseis áreas y cuarenta y nueve centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

13. Una tierra al sitio de Valdesuero, de cabida de nueve celemines, igual á veinticinco áreas, doce centiáreas; valorada en trescientas pesetas.

14. Tierra al sitio que llaman Vallermando, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en doscientas setenta y cinco pesetas.

15. Tierra al pago de la Saldaña y sitio del Saco, de cabida de diez celemines, igual á veintisiete áreas y noventa centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

16. Una viña al pago de Vallermando, con mil trescientas cepas, puestas en una superficie de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

## Término de Madridanos.

17. Una tierra al pago de Valdenillas, de una fanega y seis celemines, ó sean cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

18. Otra al mismo sitio de Valdenillas y pago de la Toba, de cabida de tres fanegas, igual á una hectárea y sesenta y dos centiáreas; valorada en mil quinientas pesetas.

## Término de Venialbo.

19. Una tierra al pago de la Serna, su extensión es de una hectárea y sesenta y dos centiáreas, tiene mil seiscientos ochenta y ocho cepas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

20. La mitad de una tierra al pago del Prado de la Serna, su extensión es de tres fanegas, igual á una hectárea y sesenta y dos centiáreas, conteniendo dicha mitad novecientas cepas; valorada en trescientas pesetas.

21. Una parcela de viñedo al pago de la Serna, de una fanega y seis celemines, ó sean cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, tiene novecientas veintiuna cepas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravame-

nes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate. Que servirá de tipo para la subasta el precio señalado á cada una de las fincas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Zamora quince de Mayo de mil novecientos catorce.—Felipe Fernández Esteban.—Tomás Calvo.

## Juzgados militares.

## ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

## Requisitoria

Pérez Lorenzo, Manuel; hijo de Manuel y de Antonia, natural de Villar, Ayuntamiento de Asturianos, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 14 de Mayo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1186

## VALLADOLID

Juzgado de instrucción permanente de causas de la 7.ª Región.

Fernández Rodríguez, Guillermo; hijo de Luis y Filomena, natural de Cerecinos de Campos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años de edad, recluta destinado de la Caja de Toro número 97 al Regimiento de Artillería de Montaña de Melilla, domiciliado últimamente en Cerecinos de Campos, provincia de Zamora, procesado por la falta de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Coronel, Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Carlos Merino Piená, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 12 de Mayo de 1914.—El Coronel, Juez instructor, Carlos Merino. R—1180

Fariza Fariza, Emilio; hijo de José y de Rosalía, natural de Argusino, Ayuntamiento de ídem, partido de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, destinado á la Comandancia de Intendencia de Campaña de Melilla, domiciliado últimamente en Argusino, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Joaquín Rodríguez Taribó, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 14 de Mayo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Rodríguez. R—1193

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

En la noche del 15 del actual desapareció del término de Morerueta de los Infanzones una vaca negra, cuerna levantada y abierta, de cinco años y buena alzada. Caso de parecer darán aviso á su dueño Guillermo Alvarez, vecino de dicho pueblo.